

LEY 9.577

**Declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación inmueble
ubicado en el partido de Mar Chiquita**

La Plata, 8 de agosto de 1980.

Visto lo actuado en el expediente número 2.604-2.330/70 y el Decreto Nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la localidad de Coronel Vidal, partido de Mar Chiquita, nombrado catastralmente como: Circunscripción I, Sección A, Manzana 20, Parcela 12 h, inscripto su dominio en la Matrícula 15.361 del año 1969, propiedad de Beltrami o Beltrami y Cantero, José Emilio, Beltrami o Beltrami y Cantero, María Adelina, Beltrami o Beltrami y Cantero, Juan Carlos, Beltrami o Beltrami y Cantero, Luis Guillermo, Beltrami o Beltrami y Cantero, Jorge Marino y Beltrami, Rosa Quintina o de quien o quienes resulten ser sus legítimos titulares de dominio.

Art. 2º El inmueble descripto en el artículo anterior, será destinado al establecimiento de dependencias educativas.

Art. 3º El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, será atendido con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto 1980, Carácter 1, Jurisdicción 7, Sección 2, Item 1, Unidad de Organización 1, Código 4-02-4, Sector 5, Partida Principal 8, Partida Subprincipal 3, Partida Parcial 2.

Art. 4º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y. "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

O. J. A. SOLARI.

Registrada bajo el número nueve mil quinientos setenta y siete (9.577).

R. M. Rimoldi.

FUNDAMENTOS

Por esta norma se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble en donde actualmente funciona un Jardín de Infantes, en el partido de Mar Chiquita.

La decisión de obtener por la vía expropiatorio dicho bien, surge del resultado infructuoso de las gestiones iniciadas por el Ministerio de Educación, ante sus propietarios, para lograr el dominio del inmueble por medio de una adquisición directa.

El Estado provincial, conciente de la necesidad de mantener la continuidad del servicio educativo del establecimiento y teniendo en cuenta que la educación es un servicio público esencial insoslayable por parte de él, sanciona la presente ley.